PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO CVII | OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 12 DEL AÑO 2025. | No. 15

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

G O B I E R N O D E L E S T A D O
PODER LEGISLATIVO
VIGÉSIMA SEGUNDA SECCIÓN

SUMARIO

LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 567.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No.567

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo. 1 Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, y tiene por objetoestablecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal durante el Ejercicio Fiscal 2025 por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para hacer eficiente la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando éstos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

II. **Alumbrado Público:** Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;

III. **Aportaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;

IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativade carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;

V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

VI. **Bien intangible:** Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;

VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratosde obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. **Contribuciones de mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;

XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. **Convenio:** Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos;

XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento delos bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;

XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. **Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras yderechos;

XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;

XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. **Multa administrativa:** Sanción administrativa para una persona

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. **m:** Metros;

XXXII. **m2:** Metro cuadrado;

XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones,

XXXVI. **Participaciones:** Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;

XXXVII. **Pensión vehicular:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. **Periodicidad de pago**: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o cómo se haya acordado;

XXXIX. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. **Productos:** Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XLII. **Rastro Municipal:** Instalaciones físicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLIV. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLV. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVI. **Subsidio:** Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;

XLVII. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLVIII. **Superficie vendible:** Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

XLIX. **Tasa:** Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

L. **Tesorería:** La Tesorería Municipal;

LI. **UMA:** Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y

b) En especie;

c) Transferencia

d) Cheque

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

CAPÍTULO II

ESTÍMULOS FISCALES

Artículo 8. Para ser beneficiarios de los estímulos fiscales establecidos en la presente Ley, las personas físicas, morales o unidades económicas indispensablemente deberán acogersea los requisitos y plazos establecidos, por lo que en caso de que requieran mayor información, aclaraciones o conocer el estatus respecto a su solicitud, deberán acudir oportunamente a las Dependencias prestadoras de los servicios y/o a la Tesorería Municipal o contactar por los medios electrónicos y números telefónicos publicados en la página oficial del Municipio.

Artículo 9. El Ayuntamiento mediante resolución de carácter general podrá:

I. Condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar en el Municipio o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias; y

II. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes fiscales, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, objeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago de las contribuciones, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Artículo 10. El Ayuntamiento de San Juan Bautista Cuicatlán, durante la vigencia de la presente Ley, y por mayoría calificada del Cabildo, podrá otorgar facilidades administrativas o emitir resoluciones de condonaciones parciales o totales en el pago de contribuciones a favor de las personas físicas, morales y/o unidades económicas que justifiquen plenamente causa para ello, emitiéndose en su caso el dictamen o acuerdo respectivo.

Artículo 11. Para el Ejercicio Fiscal 2025 se autorizan los siguientes estímulos fiscales que se citan a continuación, siempre y cuando se paguen el total de adeudos de ejercicios anteriores:

NOMBRE DE LA CONTRIBUCIÓN	CARACTERÍSTICAS	PERIODO Y/O PORCENTAJE DE APLICACIÓN	REQUISITOS
IMPUESTOS			
Predial	Jubilados, pensionados, pensionistas, personas de la tercera edad (INAPAM) y discapacitados.	Enero a diciembre 50%	• Estar al corriente en los pagos de todas las contribuciones a las que sea sujeto. • Hacer el pago de manera anualizada. El descuento se realizará siempre cuando el inmueble sea de su propiedad. Cumplir con los requisitos que indique la Tesorería Municipal.
Agua potable	Jubilados, pensionados, pensionistas, personas de la tercera edad (INAPAM) y discapacitados.	Enero a diciembre 50%	• Estar al corriente en los pagos de todas las contribuciones a las que sea sujeto. • Hacer el pago de manera anualizada. El descuento se realizará siempre cuando el inmueble sea de su propiedad. Cumplir con los requisitos que indique la Tesorería Municipal.
DERECHOS			
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial y de Servicios	Madres solteras, personas de la tercera edad (INAPAM) y discapacitados	Enero a marzo 50%	I. Estar al corriente de las contribuciones de predial y agua potable. II. Estar en su primer, segundo o tercer año de operaciones. Cumplir con los requisitos que indique la Tesorería Municipal.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 12. En el Ejercicio Fiscal 2025 comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos)
IMPUESTOS	**542,375.00**
Impuestos sobre los ingresos	**83,250.00**
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	26,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	57,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**367,125.00**
Predial	329,125.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	38,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**90,000.00**
Traslación de Dominio	90,000.00
Accesorios de Impuestos	**2,000.00**
Recargos del Impuesto Predial	1,000.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**42,400.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**42,400.00**
Saneamiento	42,400.00
DERECHOS	**1,496,501.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**113,000.00**
Mercados	89,000.00
Panteones	19,000.00
Rastro	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**1,365,501.00**
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	100,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	93,000.00
Licencias y Permisos	71,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	365,000.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	200,000.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	14,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	60,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	295,500.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	12,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	12,000.00
Sistema de Riego	25,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	15,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	25,000.00
En Materia de Educación	5,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	48,000.00
Estacionamiento	15,000.00
Accesorios de Derechos	**18,000.00**
Recargos	10,000.00
Gastos de Ejecución	8,000.00
PRODUCTOS	**101,003.00**
Productos	**101,003.00**
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	48,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	50,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	200.00
Productos Financieros del Fondo III	2,300.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	**93,500.00**
Aprovechamientos	**93,000.00**
Multas	78,000.00
Reintegros	5,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5,000.00
Otros Aprovechamientos	5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	**500.00**
Aprovechamientos Patrimoniales	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**40,161,361.08**
Participaciones	**12,940,235.23**
Fondo General de Participaciones	8,846,078.42
Fondo de Fomento Municipal	2,825,453.40
Fondo Municipal de Compensaciones	286,372.26
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	225,194.36
I.S.R. sobre salarios	20,283.36
Participaciones por Impuestos Especiales	134,409.96
Fondo de Fiscalización y Recaudación	491,413.74
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	74,794.17
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	15,952.20
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	20,283.36
Aportaciones	**27,221,123.85**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	17,567,417.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	9,653,706.85
Convenios	**2.00**
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**1.00**
Financiamiento Interno	1.00
Total	**42,437,141.08**

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 13. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 16. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 17. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resultenganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 18. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público a todo evento, actividad o representación que se lleva a cabo en un lugar accesible alpúblico y que implique la presentación, exhibición o realización de actos, presentaciones artísticas, deportivas, musicales, teatrales o cualquier otra forma de entretenimiento, pudiendo tener lugaren una variedad de ubicaciones, tales como teatros, estadios, salas de conciertos, cines, parques, plazas públicas u otros espacios públicos o privados con capacidad para albergar a un público, pudiendo ser espacios abiertos o cerrados.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generenpor el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos.

Artículo 21. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originadospor el espectáculo en todas las localidades; y

II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a loseventos siguientes:

a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;

b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y

c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales,por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 22. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y

II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del periodo que se declara, ante la Tesoreria Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Son responsables solidarios del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legaleso apoderados de las personas físicas o morales, que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 23. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a suvoluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro titulo similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nudapropiedad y otras el usufructo, y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier titulo las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentesexistentes en los predios.

Artículo 24. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos aque se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 25. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valoressiguientes:

I. El valor catastral; o

II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de laLey de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
CONCEPTO	CUOTA EN UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 26. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 27. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionariosdel Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 28. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que Corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 29. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la divisiónde un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Artículo 32. Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

TIPO	CUOTA EN UMA
I. Habitacional residencial	15
II. Habitacional tipo medio	7
III. Habitacional popular	5
IV. Habitacional de interés social	6
V. Habitacional campestre	7
VI. Granja	7
VII. Industrial	7

Artículo 33. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veintedías siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 34. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señaladosen el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 35. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causade muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las quese realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II. La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión delos bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fraccionesII y III que anteceden, respectivamente.

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14 A del Código Fiscal de la Federación.

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.

VIII. Prescripción positiva.

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios se entenderá como cesión de derechos.

XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.

XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se consideraráque existen dos adquisiciones.

XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.

XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compraventa respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 37. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valordel inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 38. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 39. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS

Sección Primera. Recargos del Impuesto Predial

Artículo 40. El Municipio percibirá recargos de aquellas contribuyentes personas físicas y morales, que no realicen el pago del impuesto predial en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 41. La tasa de los recargos será la que fije la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 42. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Sección Segunda. Gastos de Ejecución del Impuesto Predial

Artículo 43. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 44. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 46. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 47. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	800.00
II. Introducción de drenaje sanitario	800.00
III. Revestimiento de las calles m²	800.00
IV. Pavimentación de calles m²	200.00
V. Banquetas m²	240.00
VI. Guarniciones metro lineal	280.00
VII. Demolición y reposición de pavimento m2	1,000.00
VIII. Demolición y reposición de banqueta m2	1,000.00
IX. Demolición y reposición de guarniciones m2	1,000.00

Artículo 48. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 49. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEDOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 50. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestaciónde los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugaresconstruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espaciospara instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo,mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 52. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;

II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 53. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados construidos m²	30.00	Mensual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos m²	20.00	Diario
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	20.00	Diario
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m²	20.00	Diario
V.	Casetas o puestos ubicados en vía pública m²	20.00	Diario
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos m²	20.00	Diario
VII.	Regularización de concesiones	1,500.00	Por evento
VIII.	Ampliación o cambio de giro	1,000.00	Por evento
IX.	Instalación de casetas m²	500.00	Por evento
X.	Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por evento
XI.	Asignación de cuenta por puesto m²	10.00	Por evento
XII.	Permiso para remodelación	1,500.00	Por evento
XIII.	División y fusión de locales	1,500.00	Por evento
XIV.	Derecho de uso de piso para descarga	10.00	Por evento

Sección SegundaPanteones

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 55. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 56. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota n Pesos	Periodicidad
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera delMunicipio	100.00	Por evento
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	1,500.00	Por evento

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	100.00	Por evento

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Servicios de inhumación locales	300.00	Por evento
b) Servicios de inhumación foráneos	600.00	Por evento
c) Servicios de exhumación	2,000.00	Por evento
d) Refrendo de derechos de inhumación	100.00	Por evento
e) Servicios de reinhumación	300.00	Por evento
f) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	100.00	Por evento
g) Autorización de construcción o reparación de monumentos	1,000.00	Por evento
h) Mantenimiento y servicios generales del panteón	100.00	Anual
i) Autorización de construcción de bóvedas	1,000.00	Por evento
j) Autorización de ampliación de fosas	1,000.00	Por evento

Sección Tercera. Rastro

Artículo 57. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 59. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I.	Servicio de traslado de ganado (pasaje)	100.00	Por cabeza
II.	Introducción y compra – venta de ganado	30.00	Por evento
III.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por evento
IV.	Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por evento

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 60. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del Municipio.

Se entenderá por servicio de alumbrado público, al mantenimiento en general a la red de alumbrado público, que el Municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vías y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución de energía eléctrica.

El costo total para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento. Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de este servicio por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada Ejercicio Fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 61. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficiario Directo: aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública; y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y que, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 62. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global, general, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 63. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

Periodicidad	Cuota en Pesos
MENSUAL	53.09
BIMESTRAL	107.8

Artículo 64. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por su Tesorería Municipal o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 65. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 66. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 67. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

II. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 68. El pago de este derecho se efectuará:

I. En los supuestos previstos en las fracciones I y II del artículo que antecede se pagará de forma bimestral con las siguientes tarifas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en área comercial	1,000.00	Semestral
b) Recolección de basura en área industrial	1,500.00	Semestral
c) Recolección de basura en área en casa habitación	50.00	Mensual

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 69. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 70. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 71. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota En Pesos	Periodicidad
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00	Por evento
II. Copias de constancias existentes en los archivos municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los servidores públicos.	5.00	Por evento
III. Certificación de acta de apeo y deslinde m^2	10.00	Por evento
IV. Certificación de la superficie de un predio	500.00	Por evento
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	500.00	Por evento
VI. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	500.00	Por evento

Artículo 72. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o delMunicipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios dealimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Permisos

Artículo73. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de co3nstrucción.

Artículo 74. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 75. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso dispongala reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Permisos de:		
a) Construcción de inmuebles m^2	10.00	Por evento
b) Reconstrucción de inmuebles m^2	10.00	Por evento
c) Ampliación de inmuebles m^2	10.00	Por evento
d) Demolición de construcciones	500.00	Por evento
e) Construcción de albercas	1,000.00	Por evento
f) Fraccionamiento	10,000.00	Por evento
g) Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas m^2	10.00	Por evento
II.Asignación de número oficial a predios	200.00	Por evento
III. Alineación y uso de suelo habitacional m^2	10.00	Por evento
IV.Alineación y uso de suelo comercial m2	15.000	Por evento
V.Por renovación de licencia de construcción	500.00	Por evento
VI.Retiro de sello de obra suspendida	200.00	Por evento
VII. Regularización de construcción de casa habitación	208.00	Por evento
VIII.Regularización de construcción comercial	208.00	Por evento
IX.Constitución del Régimen en Condominio	10,000.00	Por evento
X.Aprobación y revisión de planos	250.00	Por evento
XI.Permiso de subdivisión m2	15.00	Por evento
XII.Permiso para colocación de estructuras para antenas de comunicación		
a) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea	2,700.00	Por evento
b) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o mobiliario urbano (luminaria, poste)	3,600.00	Por evento

Artículo 76. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m2 de acuerdo con las categorías establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	50.00	Por evento
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructurade concreto reforzado	50.00	Por evento
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	50.00	Por evento
IV. Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos demadera tipo provisional	5.00	Por evento

Artículo 77. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para la Enajenación Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 78. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 79. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios.

Artículo 80. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo cuota en pesos
I. Comercial		
a) Aceites y lubricantes	1,000.00	500.00
b) Agroquímicos	3,000.00	2,000.00
c) Antojitos regionales	1,000.00	800.00
d) Aserraderos	50,000.00	50,000.00
e) Cafeteria, jugos, licuados y tortas	1,000.00	800.00
f) Carnicería	4,000.00	3,000.00
g) Tortillería	4,000.00	3,000.00
h) Dulcería	3,000.00	2,000.00
i) Fabricante de tabiques y tejas	3,300.00	2,200.00
j) Farmacias locales	6,000.00	3,000.00
k) Farmacias de cadenas	25,000.00	20,000.00
l) Farmacias veterinarias	11,000.00	8,000.00
m) Fondas y cocinas económicas	1,500.00	1,000.00
n) Funerarias	11,000.00	9,000.00
o) Gaseras	100,000.00	80,000.00
p) Gasolineras	150,000.00	100,000.00
q) Joyerías	6,000.00	5,000.00
r) Transportistas de materiales para construcción y pétreos anual por camión	2,000.00	1,400.00
s) Minisúper (locales)	5,730.00	4,585.00
t) Miscelánea	2,085.00	1,560.00
u) Molinos	3,000.00	2,000.00
v) Mueblerías	5,500.00	3,850.00
w) Neverías y paleterías	3,300.00	1,980.00
x) Panadería	1,560.00	1,042.00
y) Pastelería	2,085.00	1,560.00
z) Papelería	3,126.00	2,084.00
aa) Plásticos, losa y peltre	3,000.00	2,000.00
bb) Refacciones de moto	1,560.00	1,042.00
cc) Refaccionaria de automóviles y camionetas	10,000.00	8,000.00
dd) Restaurantes	1,720.00	1,375.00
ee) Restaurant con venta de cerveza	13,000.00	8,000.00
ff) Marisquería	3,126.00	2,084.00
gg) Rosticería	4,000.00	3,000.00
hh) Taller de carpintería	4,000.00	3,000.00
ii) Taller de herrería	5,000.00	4,000.00
jj) Taller mecánico, electromecánico, hojalatería y pintura	5,500.00	4,400.00
kk) Taquería	3,126.00	2,084.00
ll) Tienda de regalos	1,560.00	1,042.00
mm) Tienda de ropa y artículos de playa	1,000.00	800.00
nn) Tienda de ropa americana	834.00	626.00
oo) Telas y blancos	500.00	300.00
pp) Venta de autopartes usadas	3,000.00	2,000.00
qq) Salón de eventos	10,000.00	8,000.00
rr) Venta de autopartes originales	3,126.00	2,084.00
ss) Venta de cocos frios	521.00	313.00
tt) Venta de pescado y mariscos	1,560.00	1,042.00
uu) Venta de equipo de móvil	4,170.00	3,126.00
vv) Reparación de equipos de comunicación	3,000.00	2,000.00
ww) Video centros	500.00	300.00
xx) Video juegos	1,000.00	800.00
yy) Vidriería y aluminio	4,170.00	3,126.00
zz) Viveros y venta de plantas de ornato	500.00	300.00
aaa) Vulcanizadora	3,000.00	2,000.00
bbb) Zapatería	4,000.00	3,000.00
ccc) Clínicas dentales	11,000.00	9,000.00
ddd) Clínicas de rehabilitación	10,000.00	9,000.00
eee) Depósitos de cerveza	10,420.00	9,380.00
fff) Depósito de refrescos	5,210.00	4,168.00
ggg) Agencia distribuidora de refrescos	50,000.00	40,000.00
hhh) Agencia distribuidora cerveza	120,000.00	100,000.00
iii) Tiendas de abarrotes, vinos y licores (locales)	6,000.00	5,000.00
jjj) Lavandería	2,000.00	1,500.00
kkk) Billares	3,000.00	2,000.00
lll) Venta de productos agropecuarios	5,000.00	3,126.00
mmm) Expendio de mezcal	1,720.00	1,150.00
nnn) Casa de huéspedes	3,126.00	2,084.00
ooo) Tienda de materiales para construcción	52,105.00	41,685.00
ppp) Sanitarios y regaderas públicas	2,000.00	1,800.00
qqq) Ópticas	6,000.00	5,000.00
rrr) Despachos jurídicos	6,000.00	5,000.00
sss) Tienda de uniformes escolares	2,000.00	1,500.00
ttt) Sastrería y modistas	1,000.00	800.00
uuu) Tlapalería	3,126.00	2,084.00
vvv) Artículos de plástico y jarcería	2,084.00	1,042.00
www) Venta de consumibles para computadora	4,000.00	3,000.00
xxx) Pizzería	3,126.00	1,565.00
yyy) Terminal de servicio turístico de pasajeros	15,630.00	13,550.00
zzz) Venta de productos naturistas	1,500.00	1,000.00
aaaa) Venta de productos esotéricos	3,000.00	2,000.00
bbbb) Boutique	2,084.00	1,565.00
cccc) Productos lácteos y/o cremería	3,126.00	2,600.00
dddd) Cocina económica y/o comedor	1,565.00	1,042.00
eeee) Taller de reparación de aparatos electrodomésticos	2,000.00	1,500.00
ffff) Loncherías	1,563.00	1,042.00
gggg) Floristería	1,250.00	833.00
hhhh) Juguetería	2,500.00	2,000.00
iiii) Pollerías	2,605.00	1,875.00
jjjj) Expendio de pollo vivo	4,168.00	3,126.00
kkkk) Despacho contable y asesoría técnica	10,000.00	9,000.00
llll) Fuente de sodas	2,000.00	1,500.00
mmmm) Tienda de artesanías	1,000.00	800.00
nnnn) Tienda de autoservicio	200,000.00	150,000.00
oooo) Tiendas departamentales	200,000.00	150,000.00
pppp) Radiodifusoras	20,000.00	15,000.00
II. Industrial		
a) Camiones compradores de productos agrícolas, por camión	3,000.00	2,000.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

b) Empacadora de frutas, cítricos y semillas	60,000.00	50,000.00
c) Fábrica de juegos pirotécnicos	6,000.00	5,000.00
d) Fábrica de hielo	3,000.00	2,000.00
e) Purificadora de agua	15,630.00	13,550.00
III. Servicios		
a) Aparatos de sonido altavoces	500.00	300.00
b) Balnearios	3,000.00	2,000.00
c) Instituciones de servicios financieros	100,000.00	80,000.00
d) Cajas de ahorro y empeño	100,000.00	80,000.00
e) Casetas telefónicas	1,500.00	1,000.00
f) Centros de cómputo o ciber	1,570.00	1,042.00
g) Consultorio medico	11,000.00	9,000.00
h) Estéticas, peluquerías y barbería	1,560.00	1,042.00
i) Foto estudio	520.00	312.00
j) Gimnasio y ejercicios aeróbicos	3,000.00	1,500.00
k) Guarderías	5,000.00	4,000.00
l) Grupos musicales y sonidos	3,000.00	2,000.00
m) Moteles	15,000.00	13,000.00
n) Hoteles	20,842.00	20,000.00
o) Laboratorios de análisis clínicos	6,250.00	5,210.00
p) Lavado y engrasado de autos	6,000.00	5,000.00
q) Renta de mobiliario	6,000.00	5,000.00
r) Urbanos, taxis y camionetas mixtas por unidad	1,560.00	1,560.00
s) Mototaxis y bici taxis por unidad	7,000.00	6,000.00
t) Antena de telefonía celular	150,000.00	120,000.00
u) Telefonía y televisión por poste	50.00	50.00
v) Terminales de autobuses	60,000.00	50,000.00
w) Terminales de autobuses con servicios turísticos	15,000.00	13,000.00
x) Venta de llantas	30,000.00	20,000.00
y) Prestación de servicios de corralón	60,000.00	50,000.00
z) Estacionamiento público	20,000.00	18,000.00
aa) Pensión publica de automóviles, camionetas y camiones	40,000.00	30,000.00
bb) Servicio de paquetería	10,000.00	8,000.00
cc) Servicio de televisión por cable	50,000.00	40,000.00
dd) Comercio al menudeo de pinturas	10,000.00	8,000.00
ee) Comercio al mayoreo de pinturas	20,000.00	16,000.00
ff) Venta de ropa usada y de importación	2,000.00	1,500.00
gg) Pat, aluminio y fierro	2,000.00	1,500.00
hh) Taller de bicicletas	2,500.00	1,500.00
ii) Venta de sombreros y gorras	1,500.00	1,000.00
jj) Sandalias y huaraches	1,500.00	1,000.00
kk) Dulces tradicionales	1,500.00	1,000.00
ll) Lencería y corsetería	2,000.00	1,500.00
mm) Cenadurías, venta de antojitos y comida rápida	2,000.00	1,500.00
nn) Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y mayoreo (locales)	20,000.00	15,000.00
oo) Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y bebidas alcohólicas (locales)	22,000.00	17,000.00
pp) Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y mayoreo con venta de bebidas alcohólicas (locales)	25,000.00	22,000.00
qq) Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo (locales)	35,000.00	30,000.00
rr) Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo (locales)	45,000.00	40,000.00
ss) Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y bebidas alcohólicas (locales)	55,000.00	50,000.00
tt) Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo con venta de bebidas alcohólicas (locales)	65,000.00	60,000.00
uu) Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo (foráneos)	30,000.00	20,000.00
vv) Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y mayoreo (foráneos)	40,000.00	30,000.00
ww) Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y bebidas alcohólicas (foráneos)	60,000.00	40,000.00
xx) Tienda de abarrotes con venta de medio mayoreo y mayoreo con venta de bebidas alcohólicas (foráneos)	70,000.00	60,000.00
yy) Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo (foráneos)	60,000.00	50,000.00
zz) Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo (foráneos)	80,000.00	70,000.00
aaa) Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y bebidas alcohólicas (foráneos)	90,000.00	80,000.00
bbb) Tienda de autoservicio con venta de medio mayoreo y mayoreo con venta de bebidas alcohólicas (foráneos)	120,000.00	100,000.00
ccc) Vendedores ambulantes de productos alimenticios	500.00	300.00
ddd) Expendedores de gas al menudeo	50,000.00	40,000.00

Artículo 81. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 82. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 83. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición y refrendo de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados	11,000.00	8,800.00
II. Por distribución o comercialización de bebidas alcohólicas en la cabecera municipal	12,000.00	9,000.00
III. Por venta al copeo		
a) Restaurantes	5,000.00	4,000.00
b) Cocteleras	8,000.00	7,000.00
c) Cervecería	8,000.00	7,000.00
d) Bares	8,000.00	7,000.00
e) Video bares	8,000.00	7,000.00
f) Cantinas	8,000.00	7,000.00
g) Restaurante bar	8,000.00	7,000.00
h) Centros nocturnos	50,000.00	40,000.00
i) Cabarets	100,000.00	60,000.00
j) Discotecas/antros	50,000.00	30,000.00
k) Billares con bebidas alcohólicas	4,000.00	3,000.00

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas en bailes	15,000.00

III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos
a) Permisos funcionamiento en horario extraordinario de 11:00 pm a 03:00 am	15,000.00

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución ycomercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en pesos
a) Autorización de modificaciones a las licencias comprendidas en este rubro por evento	3,000.00

Artículo 84. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos yElectromecánicos

Artículo 85. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 86. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos instalados en los negocios o domicilios particulares, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Anual Cuota en Pesos
a) Aparatos mecánicos, electromecánicos y electrónicos	1,500.00	1,000.00

II. Expedición de licencias y permisos por la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos y electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias. que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos	Periodicidad
a) Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos de más de 8 plazas en ferias	300.00	Por día
b) Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos de menos de 8 plazas	200.00	Por día
c) Juegos mecánicos, electromecánicos y electrónicos individuales	150.00	Por día
d) Establecimientos temporales con venta de alimentos	100.00	Por día

Sección Octava. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 87. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

Artículo 88. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 89. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en Pesos		Periodicidad
	Expedición	Refrendo	
I. De pared, adosados o azoteas:			
a) Pintados	200.00	100.00	Anual
b) Luminosos	200.00	100.00	Anual
c) Giratorios	200.00	100.00	Anual
d) Tipo Bandera	200.00	100.00	Anual
e) Unipolar	200.00	100.00	Anual
f) Mantas y lonas Publicitarias	200.00	100.00	Anual
II. Anuncios colocados en:			
a) Vehículos de servicio público de pasajero de ruta fija	30.00	15.00	Anual
b) Vehículo de servicio público de pasajeros de ruta urbana y suburbana	30.00	15.00	Anual
c) Vehículos de servicio público de pasajeros foráneos	3,000.00	100.00	Anual
III. Difusión fonética de publicad por unidad de sonido	30.00	15.00	Anual
IV. Trípticos, dípticos de publicidad por cada mil	30.00	15.00	Anual
V. Carteleras de:			
a) Cines	30.00	15.00	Mensual
b) Circos	30.00	15.00	Mensual
c) Teatros	30.00	15.00	Mensual
d) Bailes públicos	1,000.00		Por evento
e) Baile rodeo	15,000.00		Por evento

Sección Novena. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 90. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 91. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 92. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	500.00	Por evento
	Comercial	1,000.00	Por evento
	Industrial	1,000.00	Por evento
II. Baja y cambio de medidor	Doméstico	150.00	Por evento
	Comercial	500.00	Por evento
	Industrial	500.00	Por evento
III. Suministro de agua potable	Doméstico	30.00	Mensual
	Comercial	300.00	Mensual
	Industrial (lava autos)	1,000.00	Mensual
	Industrial (purificadoras)	2,000.00	Mensual
IV. Conexión a la red de agua potable	Doméstico	800.00	Por evento
	Comercial	2,000.00	Por evento
	Industrial	2,000.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	500.00	Por evento
	Comercial	500.00	Por evento
	Industrial	500.00	Por evento

Artículo 93. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	500.00	Por evento
	Comercial	500.00	Por evento
	Industrial	500.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	Doméstico	800.00	Por evento
	Comercial	2,000.00	Por evento
	Industrial	2,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	Doméstico	500.00	Por evento
	Comercial	500.00	Por evento
	Industrial	500.00	Por evento

Artículo 94. No forman parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones y reconexiones estipulados en las fracciones IV y V del artículo 92 y fracciones II y III del artículo 93, así como el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios.

Sección Décima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 95. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 96. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 97. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Consulta médica	15.00	Por evento
II. Laboratorio municipal	50.00	Por evento
III. Servicios prestados para el control de enfermedades de trasmisión sexual	60.00	Por evento
IV. Servicios prestados para el control antirrábico y canino	15.00	Por evento
V. Consulta de odontología	20.00	Por evento
VI. Consulta psicológica	20.00	Por evento
VII. Sesión de terapias físicas	20.00	Por evento
VIII. Despensas	60.00	Por evento
IX. Apertura de libreto de identificación sanitaria	800.00	Anual
X. Reposición de libreto de identificación sanitaria	300.00	Por evento

Sección Décima Primera. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 98. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 99. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 100. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	5.00	Por evento
II. Regaderas públicas	20.00	Por evento

Sección Décima SegundaSistema de Riego

Artículo101. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal.

Artículo102. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo103. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Superficie	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Hectárea	500.00	Por evento

Sección Décima Tercera. Prestados Por Autoridades de Seguridad Pública

Artículo104. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de seguridad pública de conformidad a lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo105. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior.

Artículo106. Los servicios prestados por autoridades de seguridad pública solicitados por particulares, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Por elemento contratado:	
a) Por 12 horas	200.00
b) Por 24 horas	400.00

Sección Décima Cuarta. En Materia de Tránsito y Vialidad

Artículo107. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el municipio en materia de tránsito y vialidad de conformidad a lo dispuesto en esta ley y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo108. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten y/o utilicen la prestación de los servicios mencionados en el artículo anterior

Artículo109. La prestación de servicios en materia de tránsito y vialidad, se cobrarán conforme a lassiguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de arrastre de grúa	500.00	Por evento
II. Señalización horizontal	100.00	Por evento
III. Señalización vertical	100.00	Por evento
IV. Servicios especiales		
a) Patrulla	300.00	Por evento
b) Elemento pedestre	100.00	Por evento
c) Elemento en motocicleta	200.00	Por evento

Sección Décima Quinta. En Materia de Educación

Artículo110. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por concepto de guardería, educación preescolar y capacitación a través de cursos impartidos por las autoridades municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal.

Artículo111. Son sujetos de este derecho las personas físicas que soliciten servicios a los que se refiere el artículo anterior.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo112. Los servicios en materia de educación se cobrarán conforme a las siguientescuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Guarderia	100.00	Diario
II. Educación preescolar	100.00	Mensual
III. Capacitación en artes y oficios	100.00	Mensual
IV. Capacitación artesanal e industrial	100.00	Mensual
V. Centro de asesoría	100.00	Mensual

Sección Décima Sexta. Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario

Artículo113. Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio en materia de registro fiscal inmobiliario

Artículo114. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo115. Este derecho se cobrará conforme a las siguientescuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Integración al padrón predial o incorporación al padrón predial municipal de bienes inmuebles solicitado por los particulares o bajo el régimen ejidal o comunal	500.00	Por evento
II. Dictamen pericial sobre el valor fiscal de los inmuebles en todo tipo de contratos y juicios de cualquier naturaleza, solicitado por los particulares.	1,500.00	Por evento
III. Expedición de cédula de situación inmobiliaria	200.00	Anual

Sección Décima Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 116. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 117. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio.

Artículo 118. Las personas a las que se refiere el artículo anterior, pagarán la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 119. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 120. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Décima Octavo. Estacionamiento

Artículo 121. Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento en la vía pública de taxis y camionetas de servicio público, en espera de pasaje y carga, así como vehículos particulares.

Artículo 122. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 123. . Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,000.00	Anual
II. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	1,000.00	Anual

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS

Sección Primera. Recargos

Artículo 124. El Municipio percibirá recargos de aquellas contribuyentes personas físicas y morales, que no realicen el pago de derechos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe.

Artículo 125. La tasa de los recargos será la que fije la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal de que se trate.

Artículo 126. Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra, a partir de la fecha de la exigibilidad hasta que se efectúe el pago.

Sección Segunda. Gastos de Ejecución

Artículo 127. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivados de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 128. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Los pagos antes descritos, deberán hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

Artículo 129. Son sujetos obligados al pago, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 130. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento de sus bienes inmuebles de dominio privado del Municipio, se establece de la siguiente manera:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del municipio	2,000.00	Por evento

Sección Segunda. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 131. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes muebles por los siguientes conceptos:

I. Arrendamiento o enajenación de bienes muebles.

Los pagos antes descritos, deberán hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan.

Artículo 132. Son sujetos obligados al pago, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 133. El municipio percibirá productos por concepto arrendamiento de bienes muebles conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Arrendamiento de volteo	500.00	Por hora
II. Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	Por hora

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

III. Arrendamiento de moto conformadora	1,500.00	Por hora
IV. Arrendamiento de revolvedora	500.00	Por jornada
V. Tractor	1,000.00	Por hora
VI. Autobús	5,000.00	Por evento

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 134. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 135. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 136. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 137. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 138. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 139. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 140. Se consideran multas por las faltas administrativas que cometen los ciudadanos a su Bando de Policía y Buen Gobierno.

El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que causen los ciudadanos:

Numeral	Tipo de falta	Primera ocasión Cuota en pesos	Reincidente Cuota en pesos
1.	**ACTOS EN CONTRA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS:**		
	I. Fumar en lugares cerrados a los que tenga acceso el público en general.	1,500.00	2,500.00
	II. Maltratar jardines, bancas o cualquier otro bien colocado en parques o vías públicas.	2,000.00	4,000.00
	III. Hacer uso indebido de los bienes del parque y las instalaciones del panteón municipal como:	3,000.00	5,000.00
	a) Llevar a cabo una exhumación e inhumación sin el permiso correspondiente de la Autoridad Municipal.	2,000.00	3,500.00
	b) Trasladar restos humanos o cadáveres a otro cementerio o entidad sin la autorización de la Autoridad municipal;	5,000.00	8,000.00
	c) Llevar a cabo obras de construcción y remodelación dentro del panteón sin la autorización de la Autoridad Municipal;	5,000.00	8,000.00
	d) Construir en pasillos o corredores públicos con obras adicionales a los sepulcros.	3,000.00	5,000.00
	e) Dejar escombros y materiales producto de una obra, remodelación o actividades realizadas en los panteones;	2,000.00	3,500.00
	f) Realizar el uso inmoderado del agua potable;	3,000.00	5,000.00
	g) Realizar el mal uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	3,000.00	5,000.00
	h) Realizar plantaciones indebidas de árboles, en espacios que obstruyan el acceso a las lapidas.	5,000.00	10,000.00
	i) Apartar lugares con tumbas falsas o cualquier tipo de construcción en los panteones municipales.	2,000.00	3,500.00
	j) Quemar basura o desechos de las tumbas dentro del panteón municipal.	3,000.00	4,500.00
	k) Por dañar las sepulturas, floreros o cualquier bien material que se encuentre dentro de los panteones municipales.	2,000.00	3,500.00
	l) Por tirar basura fuera de los contenedores y botes de basura que se encuentran en los jardines municipales.	2,500.00	4,000.000
	IV. Realizar actos vandálicos en contra del sistema de alumbrado público;	3,000.00	5,000.00
	V. Deteriorar o causar daño de cualquier especie a las estatuas, pinturas o monumentos colocados en parques o cualquier otro sitio de recreo o utilidad pública;	3,000.00	6,000.00
	VI. No cumplir con las obligaciones fiscales establecidas en las Leyes Municipales correspondientes;	1,500.00	3,000.00
	VII. Tener propaganda de productos nocivos y establecimientos donde los expendan, ubicados en un radio menor de 100 metros a alguna Institución Educativa;	1,500.00	3,000.00
	VIII. En general, realizar actos en contra de los Servicios Públicos Municipales.	2,000.00	4,000.00
2.	**SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS:**		
	I. Cortar frutos de huertos o predios ajenos sin autorización expresa de quien pueda disponer de ellos conforme a la Ley;	1,500.00	2,500.00
	II. Rayar, raspar o maltratar intencionalmente un vehículo ajeno, siempre que el daño causado sea de escasa consideración;	3,000.00	5,000.00
	III. Quitar o apropiarse de accesorios de vehículos ajenos;	3,000.00	5,000.00
	IV. Introducir vehículos, ganado, bestias de silla, carga o tiro por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o frutos o simplemente se encuentren preparados para la siembra;	3,000.00	5,000.00
	V. Destruir los muros o cercados de una finca ajena, rustica o urbana;	3,000.00	5,000.00
	VI. Rayar, pintar o grafitear una pared, sin tener la autorización del dueño o persona competente para hacerlo	3,000.00	5,000.00
	VII. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente	3,000.00	5,000.00
3.	**SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS:**		

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

	Arrojar sobre una persona, por imprudencia cualquier objeto o sustancia que la ensucie, manche o le cause molestia.	1,000.00	1,500.00
	I. Fijar alcayatas o clavos a una altura inferior de dos metros cincuenta centímetros, en paredes o postes situados en la vía pública;	2,000.00	3,500.00
	II. Colocar persianas, puertas o ventanas que se abran hacia la calle cuando puedan molestar o dañar a los transeúntes;	3,000.00	5,000.00
	III. Construir sobre las aceras de la calle, escaleras de acceso, puertas o ventanas de propiedad municipal, sin la previa autorización municipal;	2,000.00	3,500.00
	IV. Estacionar vehículos en via pública por más de quince días de forma continua.	3,000.00	5,000.00
	V. Colocar material de construcción en vía pública salvo que exista el permiso correspondiente.	3,000.00	5,000.00
	VI. Obstruir con objetos, botes, piedras, vehículos en reparación o cualquier otro acto que impida el libre tránsito.	4,000.00	6,500.00
	VII. Las demás de índole similar a las enunciadas anteriormente.	3,000.00	5,000.00
4.	**INFRACCIONES QUE AFECTAN AL TRANSITO:**		
	I. Celebrar fiestas o reuniones en la vía pública sin la autorización Municipal;	3,000.00	4,500.00
	II. Obstruir las aceras de las calles con stands, anuncios, mercancías, maniquíes, huacales, exhibidores, lonas, mercancías o cualquier similar sin el permiso correspondiente;	3,000.00	4,500.00
	III. Obstruir las calles con materiales de construcción sin contar con el permiso correspondiente para obstruir las calles o banquetas.	3,000.00	5,000.00
	IV. Transitar con vehículos o animales por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos;	2,000.00	3,500.00
	V. Interrumpir el paso de los desfiles o cortejos fúnebres con vehículos o animales;	2,000.00	3,000.00
	VI. Destruir o quitar señales de prevención o peligro.	3,000.00	4,500.00
	VII. Colocar cables en las banquetas para sostener postes, sin cubrirlos con madera, lamina o tubo de fierro con la achura y resistencia necesarias, hasta una altura de dos metros;	5,000.00	8,000.00
	VIII. Efectuar excavaciones que dificulten el libre tránsito en calles o banquetas, o construir topes sin permiso de la autoridad municipal;	1,000.00	1,000.00
	IX. Transitar en sentido contrario en donde existan señalamientos restrictivos de circulación vehicular.	3,000.00	5,000.00
	X. Practicar cualquier clase de deporte o juego en la vía pública, salvo eventos que ameriten su uso, para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente;	1,500.00	3,000.00
	XI. Por no respetar la velocidad máxima autorizada y los acuerdos que en materia de tránsito convengan los transportistas con la Autoridad Municipal;	3,000.00	5,000.00
	XII. No respetar, las tarifa, rutas, y paraderos autorizados para quienes son prestadores del servicio de moto taxis, servicio mixto, servicio de taxis y mixtos foráneos y bici taxis.	3,000.00	5,000.00
	XIII. Manejar con exceso de velocidad en la zona urbana, sin respetar los límites de velocidad y señalamientos.	3,000.00	5,000.00
	XIV. Por manejar haciendo uso del teléfono celular,	3,000.00	5,000.00
	XV. Por manejar bajo los influjos del alcohol desde grado uno o de estupefacientes.	5,000.00	8,000.00
	XVI. Por no respetar las áreas y horarios de carga y descarga. Teniendo como horario permitido el que va de las 22:00 horas a 05:00 horas.	3,000.00	4,500.00
	XVII. Por estacionarse en doble fila.	1,500.00	3,000.00
	XVIII. Por estacionarse en áreas de discapacitados.	3,000.00	4,500.00
	XIX. Por estacionarse sobre las banquetas y pasos peatonales.	3,000.00	5,000.00
	XX. Por transitar en calles donde exista prohibición expresa con cargas y numero de ejes superiores a los permitidos en la señalización.	5,000.00	10,000.00
	XXI. Por conducir o viajar en motocicleta sin casco.	2,000.00	3,500.00
	XXII. Por viajar en motocicleta con más de dos pasajeros.	2,000.00	3,500.00
	XXIII. Por conducir vehículos de motor sin la licencia correspondiente.	2,000.00	3,500.00
	XXIV. Las demás que establezca el Reglamento de Tránsito del Estado o el que de manera supletoria por acuerdo del Honorable Ayuntamiento se aplique dentro del territorio municipal.	2,000.00	2,500.00
5.	**SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA SALUBRIDAD EN GENERAL:**		
	I. Omitir la limpieza los días domingos de las calles y banquetas que correspondan a cada domicilio por acuerdo del H. Ayuntamiento.	1,500.00	3,000.00
	II. Arrojar basura a los lotes baldíos, camellones, barrancas o cualquier lugar público del Municipio;	13,000.00	15,000.00
	III. Bañar animales, lavar vehículos o cualquier otro objeto o dejar correr aguas sucias en la vía pública;	2,000.00	3,500.00
	IV. Omitir limpieza de establos, chiqueros grandes, rastro, criadero de chivos o borregos, caballerizas y corrales cuya propiedad o custodia se tenga;	5,000.00	8,000.00
	V. Permitir que corran hacia las calles las corrientes de aguas negras domiciliarias, o cualquier fábrica negocios que utilice o deseche substancias nocivas para la salud;	3,000.00	4,500.00
	VI. Por disposición de residuos sólidos en espacios que no corresponde o no autorizados de la circunscripción Municipal, (se entiende por este término cuando personas de otros municipios o circunscripciones vienen a arrojar basura o residuos sólidos).	500,000.00	2,000,000.00
	VII. Mantener dentro de las zonas urbanizadas, substancias pútridas y fermentables;	2,000.00	3,500.00
	VIII. Omitir los avisos necesarios a las autoridades sanitarias en caso de epidemia y la existencia de personas relacionadas con el caso;	3,000.00	4,500.00
	IX. Omitir el cumplimiento de los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, casa de huéspedes, baños públicos, peluquerías y establecimientos similares;	3,000.00	4,500.00
	X. Permitir que los animales domésticos y mascotas realicen sus necesidades fisiológicas en la vía pública; y	3,000.00	4,500.00
	XI. Por quemar basura en sus domicilios o en vía pública.	3,000.00	4,500.00
	XII. Por no contar con la licencia sanitaria en el caso de establecimientos comerciales, fondas, restaurantes, cocinas económicas, cantinas, misceláneas o cualquier negocio que venda alimentos.	3,000.00	4,500.00
	XIII. Por no contar dentro de las instalaciones de fondas, restaurantes, bares,	3,000.00	4,500.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

	cantinas, misceláneas, o cualquier otro establecimiento que venda bebidas alcohólicas con los baños correspondientes para cada sexo.		
	XIV. Por tirar basura en caminos, carreteras que correspondan al territorio municipal por personas que van de paso de otros Estados o municipios o visitantes.	3,000.00	5,000.00
	XV. Por envenenamiento a mascotas y fallezcan en vía publica	3,500.00	5,000.00
	XVI. Las demás de índole similar que establezcan los reglamentos sanitarios.	3,000.00	4,500.00
	XVII. Quien no separe la basura para entregarla al momento de la recolección.	3,000.00	4,500.00
6.	**SON INFRACCIONES QUE AFECTAN EL ORDEN PUBLICO:**		
	I. Quemar cohetes y otros fuegos artificiales en lugares y horas no permitidas;	1,000.00	2,000.00
	II. Ingerir bebidas alcohólicas en espacios públicos.	3,000.00	4,500.00
	III. Molestar al vecindario con aparatos musicales usados con sonora intensidad, mayores a 50 decibeles.	3,000.00	4,500.00
	IV. Generar ruido excesivo con vehículos de motor de forma deliberada.	3,000.00	4,500.00
	V. Fijar o pintar propaganda de cualquier género fuera de los lugares destinados para tal efecto por el Ayuntamiento;	1,500.00	2,500.00
	VI. Exhibir cartelones, anuncios, revistas o folletos con figuras o inscripciones que ofendan la moral y que se encuentren en un radio menor a cien metros de una institución educativa;	2,000.00	3,500.00
	VII. Organizar bailes públicos sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;	50,000.00	80,000.00
	VIII. Tolerar por quien sea responsable del establecimiento, el acceso o permanencia de menores de edad en cantinas, expendios de cerveza, centros de vicio y cualquier otro lugar que así lo amerite; y	20,000.00	40,000.00
	IX. Las demás de índole similar a las enumeradas.	3,000.00	5,000.00
	X. **SON INFRACCIONES QUE AFECTAN LA IMAGEN URBANA:**		
7.	Colocar rótulos salientes en la calle, salvo que lo especifique algún ordenamiento legal.	3,000.00	4,000.00
	I. Omitir el retiro de rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que los colocó;	3,000.00	5,000.00
	II. Fijar anuncios o letreros en las paredes de los edificios públicos;	3,000.00	5,000.00
	III. Rehusarse a pintar o arreglar las fachadas de las casas y edificios dentro de un	3,000.00	4,000.00
	IV. Pegar o pintar propaganda de carácter político, comercial o de cualquier otro tipo en edificios públicos, postes de alumbrado público, de teléfonos y parques; el Ayuntamiento autorizará los lugares específicos para pegar y pintar propaganda de cualquier clase. Las personas que contravengan esta disposición tendrán además un término de veinticuatro horas para que retiren la propaganda de los lugares prohibidos.	5,000.00	6,000.00
	V. Defecar u orinar en vía pública.	2,000.00	3,000.00
	VI. Dejar basura al momento de realizar descargas o cargas en los lugares autorizados.	2,000.00	3,000.00
	VII. Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.	3,000.00	4,000.00
	VIII. **SON INFRACCIONES NO ESPECIFICADAS:**		
	IX. Arrancar, manchar o destruir leyes, reglamentos, bandos, anuncios, memorándum y convocatorias fijadas por las autoridades.	2,000.00	3,500.00
8.	Permitir la entrada de menores de edad en discotecas, bares, centros nocturnos, cantinas y prostíbulos, así como, la venta de cigarros, bebidas alcohólicas, estupefacientes, a dichas personas.	20,000.00	50,000.00
	I. Por organizar peleas de gallos, rodeos, jaripeo o baile sin la autorización correspondiente;	50,000.00	80,000.00
	II. Para el caso de las personas físicas o morales que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavandería o cualquier otro negocio similar que dependa del servicio público de agua potable, y no cuenten en sus instalaciones con un sistema de recuperación de agua o controlen su consumo de agua por medio de aparatos de racionalización, instalados por el particular y supervisados por el Ayuntamiento,	20,000.00	40,000.00
	III. Por vender fármacos, que causen dependencia o adicción, sin receta médica expedida por un profesional autorizado para ejercer la profesión de médico, por negocios como farmacias, droguerías o cualquier similar.	20,000.00	50,000.00
	IV. Vocear o perifonear antes de las 7:00 horas y después de las 21:00 horas, sin el permiso de la Autoridad Municipal;	1,500.00	2,500.00
	V. Desacato a mandamientos, ordenanzas y citaciones de la autoridad municipal;	2,000.00	3,500.00
	VI. Dar mal trato a cualquier clase de animales; y	2,000.00	3,500.00
	VII. Las demás que se cometan con violación de los reglamentos municipales no previstos en los preceptos anteriores.	3,000.00	5,000.00

Artículo 141. Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 142. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato, fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 143. Se consideran aprovechamientos las aportaciones y de los beneficiarios de programas que no constituyan obra pública.

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Primera. Aprovechamientos Patrimoniales

Artículo 144. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 145. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de cesiones, herencias, legados y donaciones que serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 146. El Municipio percibirá Aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

Artículo 147. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Artículo 148. El municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes inmuebles e intangibles, de personas físicas y morales; mismas que deberán ser registrados en el patrimonio del municipio.

Artículo 149. Los aprovechamientos a que se refiere esta sección, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas

TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 150. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 151. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo General de Participaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 152. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Fomento Municipal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 153. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo Municipal de Compensaciones previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel

Artículo 154. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Quinta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 155. El Municipio percibirá ingresos derivados del I.S.R sobre salarios previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Sexta. Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 156. El Municipio percibirá ingresos derivados del fondo de Participaciones por Impuestos Especiales previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Séptima. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 157. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo de Fiscalización y Recaudación previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 158. El Municipio percibirá ingresos derivados del fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Corivenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 159. El Municipio percibirá ingresos derivados del Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

Sección Décima. Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 160. El Municipio percibirá ingresos derivados del Impuesto Sobre la Renta del Art. 126 previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 161. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportacionespara el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 162. El Municipio percibirá recursos derivados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 163. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 164. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

Sección Primera. Programas Federales

Artículo 165. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno Federal a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Sección Segunda. Programas Estatales

Artículo 166 El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 167 El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

Artículo 168 Los financiamientos u obligaciones contraídas por el Municipio durante el ejercicio fiscal2025 deberán ser destinados a inversiones públicas productivas, de conformidad con los topes y condiciones que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 169. Las obligaciones de garantía o pago en relación a la Deuda pública a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán a lo establecido en el artículo 50, de la Ley de Coordinación Fiscal y los artículos 23, 24 y 34 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 170. El Tesorero Municipal, será el responsable de confirmar que el Financiamiento fue celebrado en las mejores condiciones de mercado, en términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, indicado en el artículo único del presente Decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Anexos.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN BAUTISTA CUICATLÁN, DISTRITO DE CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de San Juan bautista Cuicatlán, Distrito Cuicatlán, Oaxaca		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Actualizar el Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Implementar el Programa de Actualización al Registro de Contribuyentes con Obligaciones Municipales	Contar un Padrón de Contribuyentes Municipal Actualizado, obteniendo un crecimiento de un 3% en la recaudación
Recuperación de pagos de Ingresos de ejercicios anteriores.	Establecer Programa para la recuperación de pagos de Ingresos de contribuyentes morosos.	Ver reflejado el incremento de las participaciones municipales para ejercicios fiscales posteriores.
Sistematización de Procesos y Actividades de la oficina de la Tesorería	Lograr un control de los procesos informáticos de cobro de los Ingresos Propios Municipales	Eficacia en la atención al contribuyente, mejorando e incrementando la Recaudación en un 15%

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO II

a) Proyecciones de Ingresos-LDF.

Municipio de San Juan bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
	Concepto	**2025**	**2026**
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**15,216,014.23**	**15,805,934.80**
A	Impuestos	542,375.00	564,070.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	42,400.00	44,096.00
D	Derechos	1,496,501.00	1,537,641.04
E	Productos	101,003.00	105,043.12
F	Aprovechamientos	93,500.00	97,240.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	12,940,235.23	13,457,844.64
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**27,221,125.85**	**28,309,970.80**
A	Aportaciones	27,221,123.85	28,309,968.80
B	Convenios	2.00	2.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**1.00**	**1.00**
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4	**Total de Ingresos Proyectados**	**42,437,141.08**	**44,115,906.60**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO III

a) Resultados de Ingresos – LDF

Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán Oaxaca			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
	Concepto	**2023**	**2024**
1	**Ingresos de Libre Disposición**	**6,697,301.49**	**17,125,666.70**
A	Impuestos	508,796.90	573,218.04
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	50,760.00	35,200.00
D	Derechos	1,534,573.99	2,033,511.57
E	Productos	192,459.60	23,249.09
F	Aprovechamiento	286,250.00	65,300.00

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H	Participaciones	14,124,461.00	14,395,188.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	**Transferencias Federales Etiquetadas**	**59,329,093.80**	**27,221,123.84**
A	Aportaciones	25,813,093.80	27,221,123.84
B	Convenios	33,516,000.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	**Ingresos Derivados de Financiamientos**	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	**Total de Resultados de Ingresos**	**76,026,395.29**	**44,346,790.54**

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ANEXO IV

Clasificador por Rubros de Ingresos.

Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2025	(En Pesos)
IMPUESTOS	**542,375.00**
Impuestos sobre los ingresos	**83,250.00**
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	26,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	57,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	**367,125.00**
Predial	329,125.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	38,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**90,000.00**
Traslación de Dominio	90,000.00
Accesorios de Impuestos	**2,000.00**
Recargos del Impuesto Predial	1,000.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**42,400.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	**42,400.00**
Saneamiento	42,400.00
DERECHOS	**1,496,501.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**113,000.00**
Mercados	89,000.00
Panteones	19,000.00
Rastro	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	**1,365,501.00**
Alumbrado Público	1.00
Aseo Público	100,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	93,000.00
Licencias y Permisos	71,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial Industrial y de Servicios	365,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	200,000.00
Licencias y Refrendos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos	14,000.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	60,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	295,500.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	12,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	12,000.00
Sistema de Riego	25,000.00
Prestados por Autoridades de Seguridad Pública	15,000.00
En Materia de Tránsito y Vialidad	25,000.00
En Materia de Educación	5,000.00
Derechos del Registro Fiscal Inmobiliario	10,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	48,000.00
Estacionamiento	15,000.00
Accesorios de Derechos	**18,000.00**
Recargos	10,000.00
Gastos de Ejecución	8,000.00
PRODUCTOS	**101,003.00**
Productos	**101,003.00**
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	48,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	50,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	200.00
Productos Financieros del Fondo III	2,300.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
APROVECHAMIENTOS	**93,500.00**
Aprovechamientos	**93,000.00**
Multas	78,000.00
Reintegros	5,000.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	5,000.00
Otros Aprovechamientos	5,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	**500.00**
Aprovechamientos Patrimoniales	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**40,161,361.08**
Participaciones	**12,940,235.23**
Fondo General de Participaciones	8,846,078.42
Fondo de Fomento Municipal	2,825,453.40
Fondo Municipal de Compensaciones	286,372.26
Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	225,194.36
I.S.R. sobre salarios	20,283.36
Participaciones por Impuestos Especiales	134,409.96

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

Fondo de Fiscalización y Recaudación	491,413.74
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	74,794.17
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	15,952.20
Impuesto Sobre la Renta del Art. 126	20,283.36
Aportaciones	**27,221,123.85**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	17,567,417.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la CDMX.	9,653,706.85
Convenios	**2.00**
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**1.00**
Financiamiento Interno	1.00
Total	**42,437,141.08**

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2025.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

ANEXO V
Calendario de Ingresos Base Mensual

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Ingresos y Otros Beneficios	42,437,141.08	3,829,218.45	3,829,218.45	3,829,218.45	3,829,218.45	3,829,219.45	3,829,219.46	3,829,218.46	3,829,219.46	3,829,218.45	3,829,218.45	2,072,476.75	2,072,476.84
Impuestos	542,375.00	45,197.91	45,197.91	45,197.91	45,197.91	45,197.92	45,197.92	45,197.92	45,197.92	45,197.92	45,197.92	45,197.92	45,197.92
Impuestos sobre los Ingresos	83,250.00	6,937.50	6,937.50	6,937.50	6,937.50	6,937.50	6,937.50	6,937.50	6,937.50	6,937.50	6,937.50	6,937.50	6,937.50
Impuestos sobre el Patrimonio	367,125.00	30,593.75	30,593.75	30,593.75	30,593.75	30,593.75	30,593.75	30,593.75	30,593.75	30,593.75	30,593.75	30,593.75	30,593.75
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	90,000.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00	7,500.00
Accesorios de Impuestos	2,000.00	166.66	166.66	166.66	166.66	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67	166.67
Contribuciones de mejoras	42,400.00	3533.34	3533.34	3533.34	3533.34	3533.33	3533.33	3533.33	3533.33	3533.33	3533.33	3533.33	3533.33
Contribución de mejoras por Obras Públicas	42,400.00	3,533.34	3,533.34	3,533.34	3,533.34	3,533.33	3,533.33	3,533.33	3,533.33	3,533.33	3,533.33	3,533.33	3,533.33
Derechos	1,498,501.00	124,708.42	124,708.42	124,708.42	124,708.42	124,708.42	124,708.42	124,708.42	124,708.42	124,708.41	124,708.41	124,708.41	124,708.41
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	113,000.00	9,416.67	9,416.67	9,416.67	9,416.67	9,416.67	9,416.67	9,416.67	9,416.67	9,416.66	9,416.66	9,416.66	9,416.66
Derechos por Prestación de Servicios	1365,501.00	113,791.75	113,791.75	113,791.75	113,791.75	113,791.75	113,791.75	113,791.75	113,791.75	113,791.75	113,791.75	113,791.75	113,791.75
Accesorios de Derechos	18,000.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00

Productos	101,003.00	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92
Productos	101,003.00	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92	8,416.92
Aprovechamientos	93,500.00	7,791.66	7,791.66	7,791.66	7,791.66	7,791.66	7,791.66	7,791.66	7,791.66	7,791.66	7,791.66	7,791.66	7,791.74
Aprovechamientos	93,000.00	7,750.00	7,750.00	7,750.00	7,750.00	7,750.00	7,750.00	7,750.00	7,750.00	7,750.00	7,750.00	7,750.00	7,750.00
Aprovechamientos Patrimoniales	500.00	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.66	41.74
Participaciones, Aportaciones y Convenios	40,161,361.08	3,639,570.20	3,639,570.20	3,639,570.20	3,639,570.20	3,639,571.20	3,639,570.21	3,639,570.21	3,639,571.21	3,639,570.21	3,639,570.21	1,882,828.51	1,882,828.52
Participaciones	12,940,236.23	1,078,352.93	1,078,352.93	1,078,352.93	1,078,352.93	1,078,352.93	1,078,352.94	1,078,352.94	1,078,352.94	1,078,352.94	1,078,352.94	1,078,352.94	1,078,352.94
Aportaciones	27,221,123.85	2,561,217.27	2,561,217.27	2,561,217.27	2,561,217.27	2,561,217.27	2,561,217.27	2,561,217.27	2,561,217.27	2,561,217.27	2,561,217.27	804,475.57	804,475.58
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para Establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Cuicatlán, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2025.- Dip. **Antonia Natividad Díaz Jiménez**, Presidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Vicepresidenta.- Dip. **Eva Diego Cruz**, Secretaria.- Dip. **Mónica Belén López Javier**, Secretaria.- Dip. **Blaani Palomec Enríquez**, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 28 de Marzo de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. **Ing. Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA